



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

INFORME TÉCNICO N° 018 -2019-SERVIR/GPGSC

De : **CYNTHIA SU LAY**
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Nivelación de remuneraciones

Referencia : Oficio N° 0005-2018-GAJ/MDC

Fecha : Lima, **04 ENE. 2019**

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, la oficina de asesoría jurídica de la Municipalidad Distrital de Carabayllo nos consulta si corresponde nivelar la remuneración de un servidor que fue cesado irregularmente y posteriormente reincorporado a través del respectivo acto administrativo con la remuneración actual de otro trabajador, esto en el marco de la Ley N° 27803.

II. Análisis

Competencia de SERVIR

- 2.1 SERVIR es un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, por ello, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales por cada Entidad.
- 2.2 En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

De la nivelación de remuneraciones

- 2.3 Al respecto, la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019, en similar tenor a las leyes de presupuesto de años anteriores, ha establecido expresamente limitaciones presupuestales aplicables a toda entidad pública, incluyendo a gobiernos locales, que proscriben todo supuesto relativo a incremento de remuneraciones. Así, el artículo 6° de la citada Ley, establece lo siguiente:

“Ley N° 30879

Artículo 6.- ingresos del personal

Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, Ministerio Público; Jurado Nacional de Elecciones; Oficina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Contraloría General de la República; Consejo Nacional de la Magistratura; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones,





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

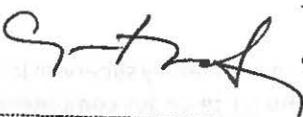
beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas”.

2.4 En tal sentido, existiendo una prohibición expresa en materia de incremento de remuneraciones, no es factible que las entidades integrantes del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos (como por ejemplo, los gobiernos locales) dispongan ello.

III. Conclusión

La Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del sector Público para el año 2019, estipula expresamente limitaciones presupuestales a toda entidad pública, incluyendo gobiernos locales, que proscriben todo incremento de remuneraciones, no siendo por tanto legalmente factible disponer nivelaciones remunerativas.

Atentamente,


CYNTHIA SÚ LAY
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL